

Contrato de Adquisición No. SEFIPLAN/DA/I3P/31/2021 que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Cliente", representado en este acto por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y por la otra parte la persona moral Zur Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V., representado en este acto por el C. Efraín Alcocer Campos, apoderado legal de la empresa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

I. "El Cliente" declara":

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 429 Fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo es un Estado que forma parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

I.2. Que la C. Yohanet Teódula Torres Muñoz en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, y cuenta con las facultades para concurrir a la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2,3,4,19 fracción III, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 5, 9 y 10 fracciones I,X,XI y demás relativas del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3. Que para cubrir las obligaciones derivadas de este Contrato, cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021.

I.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-GY9.

I.5. Que tiene domicilio en la Calle 22 de Enero No. 1, Palacio de Gobierno planta baja, Colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

I.6. Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del Fallo de concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores No SEFIPLAN/I3P/29/2021, emitido con fecha 28 de Julio de 2021, conforme a lo previsto en el Artículo 19 inciso b), fracción I, y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II. "El Proveedor" declara:

II.1. Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 273, Volumen I, Tomo "C", de fecha 06 de Septiembre del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público el Lic. Javier Jesús Rivero Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 52, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, misma que quedo inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 22745 2 de fecha de registro 04 de Noviembre de 2010 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Delegación Cancún, Q, Roo, y que tienen capacidad para obligarse a proporcionar el suministro objeto del presente contrato.

II.2. Que su apoderado legal se acredita con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector número ALCMEF90031223H400 y su personalidad jurídica mediante Escritura Pública No. 5043, Volumen XXXV, Tomo "A", de fecha 01 de Febrero del año 2017, pasada ante la fe del Notario Público el Lic. Javier Jesús Rivero Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 52 Cancún, Quintana Roo.

II.3. Que tiene por objeto entre otros la compra, venta, importación, exportación, distribución, suministros, fabricación, manufactura, promoción y en general la realización de cualquier acto de comercio relacionado con todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en especial toda clase de artículos, insumos en general, mercaderías ecológicas elaboradas a base de materiales biodegradables y/o reciclables, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, muebles y accesorios para el hogar y la oficina, sistemas ahorradores de energía, recicladores de agua, alimentos y productos perecederos de origen vegetal o animal, envases, contenedores, juguetes y en general, todo tipo de productos ya sea en su estado natural o después de procesados, trabajos o labrados, y que sean usados en el hogar, oficina, industria y

comercio, por lo que cuenta para tal fin con el personal, equipo, capacidad técnica financiera suficiente, para el servicio, motivo del presente Contrato.

II.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es ZSP100906UN9.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en calle Cocodrilo, No. Ext. 330, manzana 19, lote 16, Colonia Supermanzana 51 Residencial Montecarlo, entre Avenida la Luna y Prolongación Avenida Nichupte de la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77533, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, No.0050.

II.7. Que bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad vigentes de la Dependencia normativa.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este Contrato de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato. "El Cliente" adquiere de "El Proveedor" y este se obliga a proporcionar la Adquisición de Aires Acondicionados para las Oficinas y Módulos de Recaudación en el Estado del Servicio de Administración tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de acuerdo a las especificaciones, alcance y características señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- Ambas partes acuerdan que el pago de los bienes objeto del presente contrato será, de \$519,218.80 (Son: Quinientos diecinueve mil doscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. \$83,075.01 (Son: Ochenta y tres mil setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) cuya suma asciende a un importe total de \$602,293.81 (Son: Seiscientos dos mil doscientos noventa y tres pesos 81/100 M.N.) como se detalla en el anexo único del presente contrato.

Tercera.- Defectos o vicios ocultos. "El Proveedor" será responsable de las deficiencias de la adquisición que lo haga impropio para el uso para el cual fue contratado.

Cuarta.- Forma de pago. Ambas partes acuerdan que el pago se hará en una sola exhibición vía transferencia electrónica de fondos, por conducto de la Tesorería General del Estado a través de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ubicada en la calle 22 de enero No. 1, Palacio de Gobierno, planta baja, col. centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, previa presentación de la factura correspondiente y acta de entrega recepción debidamente firmada, el pago se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

Concepto	Mes	Subtotal	16% I.V.A.	Total
Pago Único	Octubre	\$519,218.80	\$83,075.01	\$602,293.81
	Total	\$519,218.80	\$83,075.01	\$602,293.81

Quinta.- Vigencia y lugar.- "El Proveedor" se compromete a suministrar los bienes durante el Periodo de 01 de Agosto al 01 de Septiembre del 2021, mencionada en la cláusula primera de acuerdo a las especificaciones señaladas en el anexo único que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Impuestos y derechos. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de “El Proveedor”, con excepción del I.V.A.

Séptima. Garantía. Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Proveedor” se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo:

- Un pagaré por el 10% del monto total contratado incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), para responder en caso de incumplimiento del contrato, debiéndose exhibir a más tardar el 04 de Agosto de 2021.

En caso de haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía señalada en el párrafo anterior, sin que ésta haya sido entregada, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para “El Cliente”.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía.

Para la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de “El Proveedor”, procediendo una vez concluida la vigencia de la misma, a entera satisfacción de “El Cliente”.

Octava. Responsabilidad. “El Proveedor” será responsable en caso de negligencia, dolo, impericia o deficiencias que pudieran presentar los bienes entregados, por lo que deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la atención y corrección de dichas deficiencias a entera satisfacción de “El Cliente”, por lo que los gastos que se generen en este sentido, correrán a su cuenta y orden.

De la misma forma, “El Proveedor” asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el uso, violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor, eximiendo de esta a “El Cliente”.

Novena.- Supervisión. Ambas partes acuerdan que “El Cliente” podrá verificar la calidad del Servicio, pudiendo rechazarlos cuando no reúnan las especificaciones establecidas en el presente instrumento, “El Cliente” designa al Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; como Supervisor del Servicio y a la Lic. Sara Margarita Constantino Boyer, Directora de Administración del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; como la Responsable de la Ejecución del Servicio, para recibir y revisar los informes de las actividades desarrolladas por “El Prestador del Servicio”, así como el resultado de los bienes pactados en el Contrato, quien caso de no notificar incidencia alguna a la Dirección Administrativa se considerará que el servicio se presta a su entera satisfacción.

Si la revisión revela anomalías en calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a “El Proveedor”. Dicho aviso dará la posibilidad de que “El Cliente”, sin responsabilidad de su parte suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

“El Proveedor”, se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de patentes o marca, eximiendo de esta a “El Cliente”.

Decima. Obligaciones: “El Proveedor” acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- a). Que la adquisición de este contrato se efectúe a satisfacción de “El Cliente”, así como a responder, por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “El Cliente” o a terceros, y para tales eventos se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato.
- b). Verificar la adquisición en cuanto a la calidad, cantidad, especificaciones y/o características que se detallan en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.
- c). Corregir las deficiencias que se detecten en la adquisición acordado, o no cumplan con el inciso “b” de la presente cláusula.

- d). Comprobar la adquisición, a plena y entera satisfacción de “El Cliente”.
- e). No ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrita de “El Cliente”

Décima Primera. Calidad. “El Proveedor” asume la obligación de garantizar que la adquisición del objeto de este contrato, será de óptima calidad; no obstante, “Las Partes” acuerdan que “El Cliente” en apego a lo señalado en la cláusula novena, podrá verificar la calidad y características de lo contratado, pudiendo rechazarlos cuando no cumplan con las especificaciones establecidas en su oferta económica y cuando presenten defectos en su cumplimiento, para lo cual, se expedirá un aviso de inconformidad, mismo que será notificado a “El Proveedor”.

El aviso antes mencionado, dará la posibilidad para que “El Cliente” sin responsabilidad alguna, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Los gastos que se generen por rechazo de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta y orden única de “El Proveedor”.

Décima Segunda. Suspensión temporal del contrato.- Ninguna de “Las Partes” será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de “Las Partes”, siempre que se den aviso oportunamente. Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito “Las Partes” acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

Décima Tercera. Penas Convencionales. “El Proveedor” se compromete a pagar a “El Cliente” en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato. como pena convencional el (dos) al millar del monto total contratado en este instrumento, por cada día de atraso de la adquisición del Mobiliario, misma que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato y que será cuantificada en relación al servicio no entregado de manera oportuna.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, “El Cliente” podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a “El Proveedor”, siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

Décima Cuarta. Rescisión del contrato. “El Cliente” podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.
- b) Cuando concurren razones de interés público.
- c) Por contravenir lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- d) Cuando el “El Proveedor” modifique cualquier característica de la adquisición, sin autorización expresa y por escrito de “El Cliente”.
- e) Si se declara en quiebra “El Proveedor”.
- f) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- g) En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.
- h) Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía requerida.

Décima Quinta. Procedimiento de rescisión.- El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima tercera (penas convencionales) del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a "El Proveedor", los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término no mayor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término "El Cliente", contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer "El Proveedor". La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Proveedor" dentro de dicho plazo.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el objeto del contrato, en este supuesto, "El Proveedor" deberá informar a "El Cliente" quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.
- d) La rescisión administrativa, no exime a "El Proveedor" de las responsabilidades civiles o penales en que hubiese incurrido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

Décima Sexta. Terminación anticipada. "El Cliente" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado. En estos supuestos "El Cliente" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Séptima. Responsabilidad laboral. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "El Cliente" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social. "El Proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Cliente" en relación con los trabajos del contrato.

Décima Octava. "Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas en el mismo.

Décima Novena. Normatividad aplicable. "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente, para el suministro de la adquisición de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes, reglamentos y normas señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones administrativas, civiles o penales que sean aplicables.

Vigésima. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

El presente contrato se firma en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 30 del mes de Julio del año 2021.

Por "El Cliente"

M. I. Yohanel Teodila Torres Muñoz
Secretaria de Finanzas y Planeación

Por "El Prestador del Servicio"

C. Efraín Alcocer Campos
Apoderado legal de la empresa
Zur Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V.

Por "El Supervisor del Servicio"



Dr. Rodrigo Díaz Robledo
Director General del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Quintana Roo

Por "La Responsable de la Ejecución del Servicio"



Lic. Sara Margarita Constantino Boyer.
Directora de Administración del Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Por "El Área Administrativa"



Lic. Zoreida del Carmen Castro García
Directora Administrativa de la
Secretaría de Planeación y Finanzas



Lic. Héctor Alfonso Leal Cano
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
de la Secretaría de Planeación y Finanzas

Las firmas forman parte del Contrato de Adquisición No. SEFIPLAN/DA/I3P/31/2021, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la persona moral Zur Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V. de fecha 30 del mes de julio del año 2021.

ANEXO ÚNICO

Especificaciones y Características de los bienes:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
7	Aire acondicionado tipo Minisplit de 12,000 btus. con gas refrigerante R410A, color blanco. Marca Aux, Modelo en condensador ASW-12A2/FFR2 y Modelo en evaporador ASW-12A2/FFR2	Pieza	8	\$8,586.21	\$68,689.68
8	Aire acondicionado tipo Minisplit de 18,000 btus. con gas refrigerante R410A, color blanco. Marca Aux, Modelo en condensador ASW-18B2/FFR2 y Modelo en evaporador ASW-18B2/FFR2	Pieza	3	\$11,797.07	\$35,391.21
9	Aire acondicionado tipo Minisplit de 24,000 btus. con gas refrigerante R410A, color blanco. Marca Aux, Modelo en condensador ASW-24B2/FFR2 y Modelo en evaporador ASW-24B2/FFR2	Pieza	9	\$14,612.07	\$131,508.63
10	Aire acondicionado tipo Minisplit de 36,000 btus. Con gas refrigerante R410A, color blanco. Marca Aux, Modelo en condensador ASW-36B2/FFR2 y Modelo en evaporador ASW-36B2/FFR2	Pieza	11	\$25,784.48	\$283,629.28
Cantidades en letra: Subtotal: (Son: Quinientos diecinueve mil doscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)				SubTotal:	\$519,218.80
I. V. A. 16%: (Son: Ochenta y tres mil setenta y cinco pesos 01/100 M.N.)				16% I.V.A.:	\$83,075.01
Total: (Son: Seiscientos dos mil doscientos noventa y tres pesos 81/100 M.N.)				Total:	\$602,293.81

Atentamente



C. Efraín Alcocer Campos
Apoderado legal de la empresa
Zur Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V.

Las firmas forman parte del Contrato de Adquisición No. SEFIPLAN/DA/I3P/31/2021, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la persona moral Zur Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V. de fecha 30 del mes de julio del año 2021.